Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-078-2-2026

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Distrito de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintiséis.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, por medio de correo electrónico en fecha tres de julio del corriente año, presentada por [redacted], quien solicita copia simple de la siguiente información:

- Declaraciones patrimoniales de funcionarios detallados en anexo de solicitud, especificando el monto total de activo y el monto de pasivo consignados en la declaración patrimonial para cada uno de ellos.

Además, la peticionaria expresa que solicita que para cada uno de los funcionarios listados se indique expresamente:

1. Si existe una declaración patrimonial registrada, y de ser así, se proporcione el monto total del activo y del pasivo correspondiente a la declaración más reciente disponible.

2. Si no existe registro bajo el nombre proporcionado, se informe si ello obedece a que:
   - La declaración patrimonial se encuentra pendiente de presentación.
   - El funcionario no está obligado a presentarla.
   - La declaración no ha sido incorporada al sistema.
   - Existe cualquier otra razón administrativa o legal que explique la ausencia del registro y que se le informe cuál es dicha razón.

3. En caso que el funcionario figure registrado con un nombre distinto, una variación en sus apellidos, un cargo diferente o adscrito a otra institución, se informe cuál es el nombre completo, cargo e institución correctos bajo los cuales debe realizarse la consulta.

4. Si la información solicitada no obra en poder de esa institución, se indique la autoridad competente que la posee y, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública, se remita la solicitud o se oriente al solicitante sobre la dependencia competente.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió por medio de correo electrónico, de fecha nueve de julio del corriente año, la solicitud

de información MH-2026-078, a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por la solicitante.

II) La Dirección General de Impuestos Internos, ha emitido respuesta a través de memorando de referencia MH.DGII.DJ/002.110/2026, recibido en fecha dieciséis de julio del presente año, expresando:

«Se tiene a bien manifestar que respecto de la información solicitada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República, en relación con el artículo 2 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que: "Entrega de Información. Art. 62.- Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, (...)"; y en atención a lo dispuesto en el artículo 68 inciso segundo de la referida Ley de Acceso, el cual regula: "Asistencia al Solicitante. Art. 68.- (..) Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse."; por lo que en atención a los términos expresamente planteados en la solicitud que hoy se analiza, el concepto de "Declaración Patrimonial", se advierte hace alusión directa al de "Declaración Jurada del Estado de Patrimonio", cuya obligatoriedad, requisitos y las competencias para la institución que administra dicha declaración, se encuentran regulados en el artículo 3 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, en el cual se establece en su primer inciso lo siguiente: "(...) deberán de rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sección de Probidad (...)"; por otra parte, en el inciso segundo de la citada disposición se establece que: "Dichas declaraciones deberán ser presentadas personalmente por quien esté obligado, o debidamente autenticadas, o por medio de apoderado especialmente constituido y comprenderán (...)"; por lo tanto, los funcionarios personas que están obligadas a presentar la Declaración Jurada del Estado de su Patrimonio, según el citado artículo 3 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, deberán de presentar su respectiva Declaración Jurada en la oficina de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, cumpliendo con lo normado expresamente en los artículos 3 y 4 de la Ley antes invocada; debiéndose concluir en consecuencia que es la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, la administradora de dicha declaración jurada; y no es esta Administración Tributaria a la que debe solicitarse."

En razón de lo anteriormente expuesto por la Dirección General de Impuestos Internos, se comunica a la solicitante, que su petición deberá ser dirigida al Oficial de Información del Órgano Judicial, cuyos datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:

https://www.transparencia.gob.sv/categoria/CBVQE3SPQR

MINISTERIO DE HACIENDA

POR TANTO: Esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 62, 66 y 68 inciso 2 ° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)y 54 de su Reglamento, artículos 3 y 4 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 82 y 89 inciso 3° Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE:**

ACLÁRESE a la solicitante:

I) Que de conformidad a lo comunicado por la Dirección General de Impuestos Internos, la "Declaración Patrimonial" requerida en la presente solicitud, se advierte hace alusión directa al de "Declaración Jurada del Estado de Patrimonio", la cual es administrada por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

II) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información y Delegada de Protección de Datos Personales Ad Honorem
Ministerio de Hacienda.